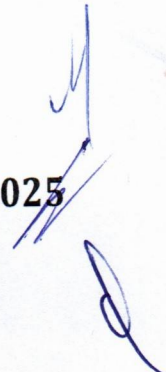


SOSAPACH

*SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA*

Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del SOSAPACH

Junio 2025

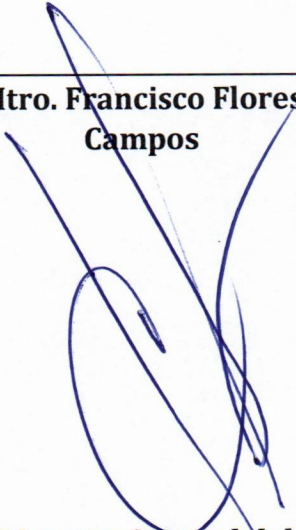


	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración: 20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
	Unidad de Planeación	Núm. De actualización: 002

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SOSAPACH

CLAVE: PLN/RLIN/002-2025

AUTORIZACIONES:

Mtro. Francisco Flores Campos  Director General del Organismo	Abog. José Juan García Pérez  Encargado de Despacho de la Contraloría Interna del Organismo	Erika Abigail Leyva Chincoya  Titular de la Unidad de Planeación
---	--	---

Se actualizan los presentes Lineamientos en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.



	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración: 20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
	Unidad de Planeación	Núm. De actualización: 002

INDÍCE	PÁGINA
CAPÍTULO I GENERALIDADES	3
CAPITULO II DE LAS SESIONES	9
CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES	11

2



	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración: 20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
	Unidad de Planeación	Núm. De actualización: 002

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SOSAPACH

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 primero párrafo, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 primer párrafo fracción III, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 188 y 189 primer párrafo fracciones VII y IX, de la Ley Orgánica Municipal; CUARTO, NOVENO primer párrafo, fracciones II y IX del Decreto del H. Congreso del Estado, que CREA el Organismo Público Descentralizado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula"; y 5, 7 primer párrafo fracciones III, XI y XXII del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto precisar la naturaleza, atribuciones y fines específicos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula (SOSAPACH); así como regular su integración, organización, renovación y funcionamiento.

Para coadyuvar con sus fines y funciones, el SOSAPACH promoverá la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Organismo.

En estos Lineamientos toda referencia al género masculino, lo es también al género femenino, incluyendo los cargos y puestos.

Artículo 2. El Consejo de Participación Ciudadana del SOSAPACH es una instancia básica, flexible y plural, cuya naturaleza jurídica es ser un órgano de consulta, promoción y gestión social.

Los presentes Lineamientos plantean la orientación moderna de la participación ciudadana en el quehacer público, particularmente la organizada en mecanismos regulados e institucionalizados que posibilitan la estabilidad y permanencia de su colaboración.

Dicha colaboración es prioritariamente de consulta, emisión de recomendaciones, presentación de proyectos, propuestas de programas y acciones o modificación de los existentes, todo ello desde el órgano colegiado (Consejo de Participación Ciudadana) con capacidad técnica, conceptual y metodológica, que posibilita que dichas propuestas o recomendaciones sean suficientemente sustentadas y realistas, a la vez de partir desde el interés ciudadano, para ser ejecutadas por el SOSAPACH, ya que el Consejo de Participación Ciudadana no es ejecutivo.

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración:20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
		Núm. De actualización: 002
		Unidad de Planeación

La función como promotor social del Consejo de Participación Ciudadana del SOSAPACH, es la acción orientada a impulsar el desarrollo de la comunidad, con el objeto de lograr mejorar su calidad de vida, esto es, fomentar o favorecer la realización o el desarrollo de acciones que impulsen la mejora de los servicios públicos que presta el Organismo.

La función en la gestión ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana del SOSAPACH, es recibir las opiniones y requerimientos de la ciudadanía, pasando por un proceso de análisis y conformación de planteamientos que trascienda de la opinión cotidiana y/o percepción inmediata de la población, a una opinión documentada y enriquecida por el análisis teórico y metodológico del Consejo, lo que podrá servir de apoyo para elaborar los planteamientos, proyectos o propuestas que desde el Consejo se presenten a las Unidades Administrativas. Estos proyectos o propuestas deberán enfocarse e impulsar el beneficio social e interés general y público y no las de carácter privado o de beneficio particular.

Las funciones del Consejo de Participación Ciudadana del SOSAPACH, aporta a la construcción de gobernanza, como un modelo de acción colaborativa de ciudadanía y gobierno en la elaboración de políticas públicas, planes, programas y acciones para el desarrollo del Organismo.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Consejero de Participación Ciudadana.** Representante de una Organización de la Sociedad Civil, Institución Empresarial, Colegio Profesional, Fundación, Universidad, Asociación Civil; o Ciudadano con reconocido prestigio, experiencia, con calificados conocimientos sobre la materia respectiva y que haya cumplido con los requisitos que establecen los presentes lineamientos;
- b) Consejo de Participación Ciudadana.** Órgano consultivo auxiliar que coadyuva con el SOSAPACH y promueve la participación y colaboración de los usuarios de los servicios que presta el Organismo en el Municipio en los programas, acciones y actividades que propicien el bien común, conforme a los principios democráticos constitucionales;
- c) Legalidad.** Al actuar en armonía con la ley, al realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y las demás leyes que de ellas emanan;
- d) Lineamientos.** Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del SOSAPACH;
- e) Participación Ciudadana.** Actividad organizada que desempeñan los ciudadanos, colectiva o individual basada en una decisión personal de incidir en la sociedad o en el Gobierno, para generar el bienestar de la ciudadanía;
- f) Secretaría Ejecutiva.** La Unidad de Planeación del SOSAPACH, responsable de realizar las acciones logísticas para la celebración de las sesiones, reuniones y mesas de trabajo del Consejo de Participación Ciudadana. Responsable del cumplimiento de la legalidad y las formalidades de los actos de estos;

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración:20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
		Núm. De actualización: 002
		Unidad de Planeación

- g) Servidor Público.** Son los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas y en general toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el SOSAPACH;
- h) SOSAPACH.** Sistema Operados de los Servicios una Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula;
- i) Unidades Administrativas.** Son todas las áreas adscritas al SOSAPACH que tengan interacción con los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Para ser miembro del Consejo de Participación Ciudadana, se requiere:

- a)** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b)** Ser usuario del Organismo, con su cuenta regularizada y sin adeudo, vivir en el Municipio de San Pedro Cholula, al menos los últimos seis meses a su integración;
- c)** No haber sido condenado por delito alguno;
- d)** No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; ni haber desempeñado cargos de Dirección en algún partido o agrupación política, dos años anteriores a su integración;
- e)** No ser proveedor, arrendatario, asesor, consultor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento de San Pedro Cholula ni del SOSAPACH; una vez siendo Consejero en funciones deberá presentar renuncia ante la Secretaría Ejecutiva si se diera cualquiera de los supuestos anteriores;
- f)** Ser propuesto en formula propietario y suplente, por Organismo o Institución del sector privado o social, cubriendo el perfil que se relacione a las actividades y servicios que presta el SOSAPACH; o de manera independiente contar con reconocido prestigio, experiencia y calificados conocimientos sobre la temática correspondiente, estar interesados en colaborar y recomendar soluciones a los problemas del SOSAPACH.

La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados y conforme a las bases de la Convocatoria, deberá ser entregada a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la turne al Consejo de Participación Ciudadana, para su valoración y en su caso aceptación.

El Secretario Ejecutivo verificará que cumpla con los requisitos establecidos y tendrá que notificar personalmente el nombramiento como Consejero Ciudadano, dentro de los quince días hábiles posteriores a su ingreso.

Artículo 5. El cargo de Consejero de Participación Ciudadana es honorífico y no remunerado; será renunciante por escrito, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración:20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
		Núm. De actualización: 002
		Unidad de Planeación

Artículo 6. Los Consejeros de Participación Ciudadana, tanto propietarios como suplentes, durarán en su función el periodo de vigencia de la administración en turno, pudiendo reelegirse para el periodo inmediato siguiente, dentro los primeros 6 meses de iniciada la administración municipal.

Una vez que haya participado en dos periodos continuos deberá dejar pasar un periodo, para volver a participar en el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 7. En caso de que un Consejero de Participación Ciudadana sea designado para ocupar un cargo público, deberá solicitar licencia ante el Consejo de Participación Ciudadana, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Opinar sobre el cumplimiento eficaz de los programas aprobados por el Consejo de Administración del SOSAPACH y/o por las Unidades Administrativas y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- b) Promover y difundir las acciones del Consejo de Participación Ciudadana y fomentar entre la comunidad la Cultura de la Participación Ciudadana;
- c) Recibir las opiniones y requerimientos de la ciudadanía interesada en los asuntos del SOSAPACH y canalizarlas a éste;
- d) Realizar estudios y proponer al SOSAPACH, programas, estrategias, proyectos, sistemas y acciones de mejoramiento a las funciones que tiene a cargo el Organismo;
- e) Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;
- f) Solicitar por escrito la contestación a las propuestas, quejas y peticiones turnadas al SOSAPACH;
- g) Establecer canales de comunicación y colaboración con los sectores de la sociedad, así como con otras instancias de participación ciudadana existentes;
- h) Participar y promover reuniones, seminarios, congresos y otro tipo de eventos de interés ciudadano y relacionadas con las funciones del SOSAPACH, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- i) Promover la publicación y difusión de acciones y servicios del SOSAPACH; y
- j) Las demás que le confiera el Consejo de Administración del SOSAPACH y la normatividad aplicable.

Artículo 9. El Consejo de Participación Ciudadana se integrará por un mínimo de tres y máximo de nueve Consejeros propietarios, quienes contarán con su respectivo suplente.

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración: 20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
	Unidad de Planeación	Núm. De actualización: 002

El Consejo de Participación Ciudadana a solicitud del mismo, podrá integrar a más Consejeros, siempre y cuando cuenten con la aprobación del Consejo de Administración del SOSAPACH.

Artículo 10. Con el fin de propiciar la Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva deberá publicar una convocatoria en diversos medios de comunicación durante el mes de mayo de cada año, dirigida a la sociedad, para la postulación de ciudadanos que deseen integrarse a partir del mes de julio como Consejero de Participación Ciudadana.

Artículo 11. En cualquier momento un ciudadano podrá integrarse al Consejo de Participación Ciudadana previo cumplimiento de los requisitos establecidos y la aceptación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 12. En cada una de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana podrán asistir el Director General o los titulares de las Unidades Administrativas del SOSAPACH, cuando sean convocados por escrito quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 13. El Consejo de Participación Ciudadana tendrán una Mesa Directiva, conformada por:

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Un Consejero Secretario; y
- c) Un Consejero de Vigilancia.

Las Mesas Directivas se renovararán cada año, salvo renuncia de alguno de sus integrantes, debiendo designarse de conformidad a su procedimiento.

Artículo 14. El Consejero Presidente será elegido mediante voto directo de entre los Consejeros presentes el día de la elección, la cual se efectuará en sesión extraordinaria, en presencia de la Secretaría Ejecutiva. En caso de empate se realizará una segunda ronda de votación.

Artículo 15. Una vez electo el Consejero Presidente, éste en la misma sesión, propondrá al Consejero Secretario y al Consejero de Vigilancia de entre los miembros, los cuales serán aprobados por mayoría.

Artículo 16. Son responsabilidades y atribuciones del Consejero Presidente:

- a) Representar al Consejo de Participación Ciudadana;
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y declarar el quórum legal;
- c) Dirigir y vigilar la realización de actividades inherentes al área del Consejo de Participación Ciudadana y las encomendadas por el mismo;

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración:20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
		Núm. De actualización: 002
	Unidad de Planeación	

- d)** Conservar el orden en las sesiones;
- e)** Conceder el uso de la palabra a los Consejeros e invitados a las sesiones;
- f)** Someter a consideración las propuestas de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y una vez votadas se tomen como acuerdos;
- g)** Solicitar la realización y exposición de estudios e investigaciones encomendadas a los Consejeros Ciudadanos;
- h)** Elaborar un programa anual de trabajo, y someterlo a la aprobación del Consejo de Participación Ciudadana, debiendo turnarlo a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y seguimiento;
- i)** Presentar a la Secretaría Ejecutiva un informe de trabajo del Consejo de Participación Ciudadana, al menos veinte días hábiles antes de finalizar el ejercicio anual correspondiente;
- j)** Informar a la Secretaría Ejecutiva los acuerdos que consideren relevantes; y
- k)** Las demás que le confiera el Consejo de Administración y los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Son responsabilidades y atribuciones del Consejero Secretario de la Mesa Directiva, las siguientes:

- a)** Auxiliar al Consejero Presidente en las actividades propias del Consejo;
- b)** Suplir al Consejero Presidente cuando no pueda asistir a las sesiones o eventos;
- c)** Presentar y acordar con el Consejero Presidente, el proyecto de orden del día de las sesiones;
- d)** Enviar a la Secretaría Ejecutiva al menos con tres días hábiles de anticipación, lugar, día, hora y orden del día de la sesión de que se trate, para que ésta, remita la convocatoria de las sesiones;
- e)** Levantar acta de la sesión que contendrá de manera sucinta los acuerdos tomados, en el formato registrado por la Contraloría Interna, en un plazo no mayor de 10 días naturales para su revisión y aprobación en la siguiente sesión. Una vez aprobada recabar las firmas correspondientes;
- f)** Firmar junto con el Consejero Presidente los acuerdos, actas y resoluciones que emita el propio Consejo de Participación Ciudadana;
- g)** Integrar y actualizar el directorio de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración: 20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
		Unidad de Planeación

- h)** Informar en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, el curso que sigan los acuerdos y asuntos en general;
- i)** Recabar y computar los votos de los integrantes del Consejo, emitidos en las sesiones;
- j)** Mantener comunicación continua con las Unidades Administrativas;
- k)** Las demás que le confiera el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 18.- Son funciones del Consejero de Vigilancia de las Mesas Directivas, las siguientes:

- a)** Revisar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, la documentación de los ciudadanos propuestos a Consejeros para su validación por el Consejo de Participación Ciudadana;
- b)** Elaborar y rendir un informe anual sobre sus actividades y los informes que solicite el Consejo de Administración del SOSAPACH;
- c)** Las demás que le confieran el Consejo de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 19. Las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana serán públicas y desahogadas por el Consejero Presidente. El Consejo de Participación Ciudadana sesionará en las instalaciones del SOSAPACH.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana tendrán el carácter de:

- a)** Ordinaria: se realiza una vez al bimestre; y
- b)** Extraordinaria: cuando la convoque el Consejero Presidente o más del cincuenta por ciento de sus integrantes, dicha solicitud deberá hacerse por escrito a la Secretaría Ejecutiva para la convocatoria.

Artículo 21. Las sesiones Ordinarias de los Consejos de Participación Ciudadana se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- a)** Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal, que se cumplirá con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros acreditados y apertura de la sesión;
- b)** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del orden del día;
- c)** Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración: 20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
		Núm. De actualización: 002
		Unidad de Planeación

- d)** Informe del Consejero Secretario, de los asuntos, acuerdos y comunicaciones de las Unidades Administrativas y escritos de particulares;
- e)** Desahogo de los asuntos listados en la orden del día;
- f)** Asuntos Generales;
- g)** Recapitulación de acuerdos tomados durante la sesión, propuesta de algunos puntos a tratar en la siguiente sesión; y
- h)** Cierre de sesión.

Artículo 22. El Consejero Presidente será el moderador en las discusiones relativas al orden del día, concederá el uso de la palabra y tendrá la obligación de cuidar el orden, considerando las medidas necesarias para que éste se establezca.

A falta del Consejero Presidente o al ausentarse, la sesión será presidida por el Consejero Secretario.

Artículo 23.- El Consejero Secretario, tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta sucinta correspondiente.

Artículo 24. Si pasados veinte minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, no hubiera el número suficiente de miembros del Consejo de Participación Ciudadana para integrar el quórum legal, dicha sesión se dará por no realizada; debiendo el Consejero Secretario levantar el acta circunstanciada y emitir otra convocatoria en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Los acuerdos, se tomarán por mayoría de votos, la votación se regirá con base en los siguientes aspectos:

- a)** Solo tendrán derecho a voto, los Consejeros Propietarios;
- b)** Los Consejeros suplentes, sólo podrán ejercer su voto, en ausencia del Consejero propietario;
- c)** En caso de empate, el Consejero Presidente, tendrá voto de calidad.

Artículo 26. La exposición de los trabajos de los Consejeros Ciudadanos, tendrán una duración máxima de quince minutos, los comentarios se limitarán a tres minutos por Consejero y el ponente dispondrá de tres minutos para contestar los comentarios.

	Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.	Clave: PLN/RLIN/001-2025
		Fecha de elaboración: 20/07/2022
		Fecha de actualización: 12/06/2025
		Núm. De actualización: 002
	Unidad de Planeación	

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27. La falta injustificada de un Consejero Ciudadano, a más de cuatro sesiones ordinarias en el transcurso del año o tres sesiones consecutivas, serán causa de destitución, entrando en función el suplente.

La asistencia de un suplente será válida para efectos del quórum legal de la sesión pero no contará como asistencia del Consejero titular.

Artículo 28. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sancionados, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) No desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que les hayan sido señalados;
- b) La inasistencia injustificada a las sesiones;
- c) La inasistencia injustificada a los actos, reuniones o cualquier otro evento al que asistan en representación del Consejo Ciudadano;
- d) Ocultar o no proporcionar información que sea necesaria para los fines de su Consejo de Participación Ciudadana;
- e) Hacer uso indebido de información del Consejo de Participación Ciudadana o del SOSAPACH;
- f) Realizar cualquier actividad de proselitismo político, a favor o en contra de algún partido o candidato a cargo de elección popular, utilizando el cargo de Consejero Ciudadano;
- g) Firmar algún documento que comprometa al Consejo de Participación Ciudadana;

